MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-61-2013-5** ha sido instruido en contra de los señores **JOSE RUBEN PORTILLO LARIOS,** Jefe de la Unidad Financiera; con un salario mensual de $1,106.62 y **SONIA MARIBEL FUNES**, Contadora; con un salario mensual de $939.89; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, REALIZADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;** efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Institución; conteniendo Unico Reparo con Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 58 vto. a 59 fte., emitido a las once horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 60.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 65 vuelto al 67 frente, emitido a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO.** (Hallazgo 4.2, Sobre Aspectos de

Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS CONTABLES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y LOS SALDOS DE LOS INFORMES DE INVENTARIOS DEL ALMACEN.** Según Informe de auditoría, los auditores verificaron que las existencias institucionales reflejadas en el Estado de Situación Financiera, difieren de los saldos presentados en los Informes de Inventario de Existencias generados por el Almacén al treinta y uno de diciembre del dos mil once.

III-) A fs. 68, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 69 y 70 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 61, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 62 y 63, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 63 vto. a 64 fte., se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV) De **fs. 70** vto. y **71** fte., corre agregado la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se declaró rebelde a los señores **JOSE RUBEN PORTILLO LARIOS** y **SONIA MARIBEL FUNES;** y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

V-) De **fs. 73** a **fs. 74** ambos frente, corre agregado escrito presentado por la licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "*....Reparo Único. Responsabilidad Administrativa. DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS CONTABLES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y LOS SALDOS DE LOS INFORMES DE INVENTARIO DEL ALMACEN. La contadora no ha conciliado los saldos registrados contablemente con los saldos de los informes de las existencias fisicas del almacén y la falta de supervisión del jefe de la Unidad Financiera ha contribuido a que no se hayan efectuado las correcciones incumpliendo lo regulado en el Art.90 del Reglamento de las NTCI específicas del Hospital y Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica AFI. Siendo que los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentos que logren superar el hallazgo, considera la suscrita que el reparo se mantiene. Según auto de las*

catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce, a los servidores actuantes se les declara rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparo en el término establecido en la Ley, no obstante estar debidamente emplazados, es decir sin mostrarse parte y presentar las argumentaciones y pruebas, para su defensa y contradicción, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, a efecto de presentar prueba que superara el hallazgo señalado. Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 76 vto. a 77 fte., tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el Informe de auditoría, Papeles de Trabajo, así como la Opinión de la Representación Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS CONTABLES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y LOS SALDOS DE LOS INFORMES DE INVENTARIOS DEL ALMACEN.** Se cuestiona que se verificó que las existencias institucionales reflejadas en el Estado de Situación Financiera, difieren de los saldos presentados en los Informes de Inventario de Existencias generados por el Almacén al treinta y uno de diciembre del dos mil once. Los funcionarios relacionados en el presente reparo no se pronunciaron frente a la observación antes mencionada, no obstante fueron legalmente emplazados del Pliego de reparos, según consta a fs. 69 y 70, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa en el término de ley, siendo declarados rebeldes por auto de fs. 70 vto. y 71 fte., de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el artículo 69 inciso segundo de la normativa legal citada establece: "*en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso,*

condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que: "*...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...*"; por las razones antes expuestas se les confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, ya que efectivamente existe la inobservancia al Art. 90 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, la cual establece: "*...con el propósito de verificar saldos y disponibilidades, se efectuaran conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería...*". y al Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, esto se debe a que la Contadora no concilio los saldos registrados contablemente con los saldos de los informes de la existencia físicas del Almacén, asimismo la falta de supervisión del Jefe de la Unidad Financiera contribuyó a que no se hayan efectuado las correcciones de dichas diferencias, lo que ocasiona que las cifras presentadas en el estado de situación financiera no son reales por la existencia de una sobrevaluación de las existencias institucionales, afectando la toma de decisiones en la adquisición de nuevos productos. Así las cosas, en virtud de no haberse desvirtuado lo reportado por la auditoria, a través de una estrategia de defensa pertinente y eficaz, procede concluir que el reparo se confirma, siendo consecuencia sancionar a los servidores actuantes que ejercieron el cargo de Jefe de la Unidad Financiera así como al Contador, con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: **I) Reparo Único,** declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo titulado **"Diferencias entre los Saldos Contables de las existencias Institucionales y los Saldos de los Informes de Inventarios del Almacén", CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida por el señor **JOSE RUBEN PORTILLO LARIOS**, la cantidad de *DOSCIENTOS*

VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS **($221.32)** y **SONIA MARIBEL FUNES**, la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS* **($187.98)** ambas multas equivalentes al veinte por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. **II)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes mencionados en este fallo por su gestión en la **HOSPITAL NACIONAL "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ" CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL,** por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. El monto total de la Responsabilidad Administrativa es de CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS ($409.30). **VII)** Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.**

NOTIFIQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mi,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

JC-IV-61-2013-5
Ref. 327-DE-UJC-6-2013
Fiscal Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández
LECT

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, agregada de folios 78 vuelto a folios 81 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-61-2013-5
Ref. 327-DE-UJC-6-2013
Fiscal Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández
LECT

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2013

INDICE

CONCEPTOS	PAGINAS
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	10
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11
7. RECOMENDACION DE AUDITORIA	11

Doctora
Mayela Del Socorro Carballo Portillo
Directora Médico del Hospital Nacional
Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, del Municipio de Ciudad Barrios, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron el siguiente hallazgo de cumplimiento legal:

1.- Diferencias entre los saldos contables de las existencias institucionales y los saldos de los informes de inventario del almacén.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

El Hospital Nacional de Ciudad Barrios Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de su estructura organizativa, no cuenta con una Unidad de Auditoria Interna; siendo el Ministerio de Salud (MINSAL), por medio de su unidad de auditoria interna, que le realiza algunas evaluaciones. Para el año 2011, no emitieron ningún informe.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoria Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente de la auditoría anterior, por lo que al inicio de ésta, el informe respectivo, no se había distribuido a los funcionarios del Hospital para la implementación de las recomendaciones respectivas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración presentó respuestas y evidencias a las presuntas deficiencias preliminares comunicadas en la ejecución del examen, las que hemos analizado con el objetivo de tomarlas en cuenta para desvanecer, determinarlas como asuntos menores o confirmarlas como hallazgos para efectos del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos establecido que una deficiencia no logró ser superada por los funcionarios y empleados de la administración del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la fase de ejecución de nuestro examen; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes..

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Dra. Mayela Del Socorro Carballo Portillo
Directora Médico del Hospital Nacional
Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos la siguiente observación, la cual se encuentran ampliamente descrita en el hallazgo número 1, que se presenta en el Informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal así:

1.- Diferencias entre los saldos contables de las Existencias Institucionales y los saldos de los informes de inventario del almacén.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de agosto del 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011; que sirvieron de base para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas explicativas a los estados financieros

Estos estados financieros y sus notas explicativas, quedan anexos a los papeles de trabajo.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dra. Mayela Del Socorro Carballo Portillo
Directora Médico del Hospital Nacional
Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u

operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de agosto del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dra. Mayela Del Socorro Carballo Portillo
Directora Médico del Hospital Nacional
Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto significativo en los Estados Financieros del período antes mencionado del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, así:

1.- Diferencias entre los saldos contables de las Existencias Institucionales y los saldos de los informes de inventario del almacén.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de agosto del 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS CONTABLES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y LOS SALDOS DE LOS INFORMES DE INVENTARIOS DEL ALMACÉN.

Verificamos que las existencias institucionales reflejadas en el Estado de Situación Financiera, difieren de los saldos presentados en los Informes de inventario de Existencias generados por el Almacén al 31 de diciembre del 2011, según detalle:

Cuadro Resumen		Monto
Existencias Físicas Institucionales del Almacén.		**$ 290,301.91**
Medicamento (Existencias Históricas)	$ 141,058.71	
Insumos médicos	$ 129,551.17	
Combustible	$ 8,488.42	
Cuadro básico de Laboratorio	$ 0.00	
Varios	$ 4,382.56	
Instrumental Médico y Equipo	$ 1,724.91	
Existencias Mantenimiento General	$ 3,872.14	
Insumos de Laboratorio (Consumibles)	$ 1,224.00	
Existencias Alimentos	$ 0.00	
Menos:		
Existencias Institucionales Según Estado de Situación Financiera		**$ 316,115.76**
Productos Alimenticios para Personas	$ 10.04	
Productos Agropecuarios y Forestales	$ 1,067.66	
Productos Textiles y Vestuarios	$ 9,386.87	
Productos de Papel y Cartón	$ 3,311.31	
Materiales de Oficina	$ 944.88	
Llantas y Neumáticos	$ 3,330.67	
Productos Químicos	$ 8,085.72	
Productos Farmacéuticos y Medicamentos	$ 141,146.50	
Combustibles y Lubricantes	$ 6,720.00	
Minerales no Metálicos y Prod. Derivados	$ 142.43	
Minerales Metálicos y Prod. Derivados	$ 280.40	
Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	$ 129,400.05	
Materiales Informáticos	$ 1,058.38	
Materiales Eléctricos	$ 1,695.50	
Herramientas Repuestos y Accesorios	$ 8,226.40	
Bienes de Uso y Consumo Diversos	$ 1,308.95	
	DIFERENCIA.....	**$ (25,813.85)**

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, del Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, establece en el Artículo 90: "Con el Propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el segundo párrafo del Artículo 195: "... Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición..."

La deficiencia se debe a que la Contadora, no ha conciliado los saldos registrados contablemente con los saldos de los informes de las existencias físicas del almacén. Asimismo, la falta de supervisión del Jefe de la Unidad Financiera ha contribuido a que no se hayan efectuado las correcciones de dichas diferencias.

Como consecuencia, las cifras presentadas en el estado de situación financiera no son reales, existiendo una sobrevaluación de las existencias institucionales, por el valor de $ 25,813.85, lo cual puede afectar la toma de decisiones en la adquisición de nuevos productos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 12 de agosto del 2013, el Jefe UFI y la Contadora comentan: "En lo que se refiere a este hallazgo, manifiesto que los saldos que se han conciliado a la fecha son los de Medicamentos, Insumos Médicos, Combustibles y Lubricantes; considerando que son los específicos con mayor monto, y que a la fecha en coordinación con el Guardalmacén conciliaremos el resto de específicos, antes de finalizar el presente ejercicio. Ya que existe una diferencia de clasificación de bienes (sistema de almacén vrs. Manual de clasificación presupuestaria, que utiliza contabilidad)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración acepta la deficiencia, por lo que los auditores ratificamos que el hallazgo se mantiene como no superado.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó análisis a informes de auditoría interna, debido a que la Unidad de Auditoria Interna del MINSAL, para el año 2011, no emitió ningún informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, ya que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente, por lo que al inicio de la misma, la administración del Hospital no había recibido el informe final para que implementara las recomendaciones establecidas en el mismo.

7. RECOMENDACION DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la administración del Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez de Ciudad Barrios, realice las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos la siguiente recomendación:

7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACION No. 1

La Directora, a través del Jefe UFI, Contadora y Guardalmacén, al final de cada ejercicio fiscal, deben conciliar los saldos de los Inventarios de las Existencias Institucionales con los saldos del Estado de Situación Financiera, a fin de presentar cifras razonables.